



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 383/2018

A la : Comisión Permanente de **Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

CC : **Mercedes Camarena Abreu**
Secretaria General Legislativa Interina.

De : Welnel D. Félix F.
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley mediante el cual se concede un aumento de pensión mensual del Estado de cinco mil setecientos pesos a quince mil pesos a favor de la señora Isaura Milagros Caldrón M. de Minyety.

Ref. : **Exp. No.00825-SLO-SE Of.: 003092**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguientes:

Contenido

Se trata del Proyecto de Ley que tiene como finalidad aumentar la pensión mensual del Estado de cinco mil setecientos pesos a quince mil pesos a favor de la señora Isaura Milagros Caldrón M. de Minyety.

Facultad Legislativa Congresual

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en:

La Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1), literal q), al establecer las atribuciones generales en materia legislativa, estableciendo de la siguiente forma:



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

"Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución;..." y

La Ley No. 379 de fecha, 11 de diciembre del año 1981, en su artículo 10 el cual expresa de la siguiente manera: *"En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional"*.

Procedimiento de Aprobación:

Por su naturaleza la presente ley, para fines de aprobación; se rige por lo establecido en La Constitución de la República, en su artículo 113, que expresa textualmente lo siguiente: *"Las leyes ordinarias son aquellas que por su naturaleza requieren para su aprobación la mayoría absoluta de los votos de los presentes de cada cámara."*

Desmonte Legal:

El proyecto de ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997.

Sobre el desmonte legal, observamos lo siguiente: Es necesario agregar el nombre correcto a la ley 40-97, como sigue:

VISTA: La Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, que concede una pensión mensual del Estado a la señora Isaura Calderón de Minyetti.

Análisis Legal y técnico legislativo

Después de haber estudiado el proyecto del Ley hemos observado lo siguiente:

1.- Este proyecto busca aumentar la pensión a la señora Isaura Calderón. Al efecto, es facultad del Congreso conceder pensiones por ley, según la Ley 379 de 1981, cuando tales pensiones no puedan ser otorgadas agotando el procedimiento normal de consignación de pensiones, que tiene como sustento el trabajo en el Estado,



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

siguiendo los parámetros de la indicada ley. Asimismo, puede aumentar las pensiones que reciben las personas, amparados en las mismas razones.

2.- El proyecto, en sus considerandos, se sustenta en los trabajos realizados por la señora señalada y por lo cual fue pensionada por el Estado, asegurando posteriormente que concede la pensión en razón de su enfermedad y la seguridad social que debe ser impulsada por el Estado.

2.1.- Si bien la persona objeto de la pensión laboró en el Estado y por tal razón fue beneficiada de una pensión, en la ocasión, no es adecuado establecer dichos precedentes como justificaciones expresas, puesto que tales fueron los justificantes para el otorgamiento de la pensión inicial. En la especie es necesario establecer criterios relativos a su condición actual y a las razones de su pensión. Recomendamos la redacción siguiente:

Considerando primero: Que la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.013- 0000101-1, laboró por varios años en la administración pública y después de es ardua labor fue pensionada con la suma de tres mil quinientos pesos (RD\$3,500.00), mediante la Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, percibiendo en la actualidad la suma de cinco mil setecientos pesos (RD\$5,700.00);

Considerando segundo: Que la señora **ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY**, ya de edad avanzada, se encuentra padeciendo de Cáncer Uterino, la que la mantiene sumida en situaciones médicas calamitosas, por lo que la suma que percibe resulta insuficiente para poder costear mínimamente su enfermedad y proporcionar algo de sustento a sus familiares;

Considerando tercero: Que es deber del Estado estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, en la discapacidad, en la desocupación y en la vejez.

3.- La parte dispositiva de la iniciativa contiene el objeto, pero adolece de su ámbito de aplicación, mandato principal, identificación de fondos y abrogación.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año del Fomento a las Exportaciones"

3.1.- Al respecto, es preciso señalar que el ámbito de aplicación, como mandato, es la parte de la ley que identifica dónde o a quién se aplicará la norma. Asimismo, el mandato principal es el contenido que contiene la disposición que se debe ejecutar. Por igual, es necesaria la abrogación expresa, en tanto dejará sin efecto la ley 40-97. Recomendamos la siguiente redacción de la parte dispositiva completa:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene como objeto procurar impulsar la seguridad social y el bienestar de la señora ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY, mediante el aumento de la pensión que recibe de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$5,700.00) a (RD\$15,000.00) quince mil pesos con 00/100 mensuales.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es aplicable a la señora ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY.

Artículo 3. Aumento de pensión. Se aumenta de cinco mil setecientos pesos con 00/100 (RD\$5,700.00) a (RD\$15,000.00) quince mil pesos con 00/100 mensuales, la pensión que actualmente recibe la señora ISAURA MILAGROS CALDERÓN M. DE MINYETY.

Artículo 2.- Consignación de Fondos. Esta pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto General del Estado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Abrogación. Queda abrogada la Ley No. 40-97, del 07 de febrero de 1997, que concede una pensión mensual del Estado a la señora Isaura Calderón de Minyetti.

Segunda. Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

Después de lo analizado, sugerimos que la comisión se aboque a su estudio, pudiendo observar lo señalado.

Atentamente

Welnel D. Félix. F.
Director.